



Honorable Cámara de Senadores

Provincia de Mendoza

1

(Exp.55.237/08, con MEDIA SANCION DEL SENADO DEL DÍA 01-08-09)

HONORABLE CAMARA:

Ponemos a consideración de los Sres. Senadores el siguiente Proyecto de Ley, que tiene como objetivo insertar en el Gobierno Provincial y Municipal estrategias de Gestión del Riesgo y Manejo de Emergencias incluidas en el proceso de desarrollo provincial, municipal y sectorial, sobre la base de mecanismos y procedimientos debidamente sistematizados.

FUNDAMENTOS

Existe en la Provincia de Mendoza, al igual que en todo el País y en otros países de América Latina, un panorama de **reestructuración territorial** que se impone rápidamente, movido por fuertes intereses de los mercados; esta transformación está produciendo un importante impacto en la organización regional y sub-regional: un modelo económico nuevo se superpone al modelo territorial anterior.

Estos comportamientos provocan no sólo dificultades sino incluso **descontrol en el manejo del territorio**, por falta de normas y de conciencia política sobre la necesidad de mantener una gestión territorial ordenada y dinámica que permita enfrentar estos cambios. La organización territorial se transforma en una deuda pendiente para todos los departamentos de la provincia, generando en ese contexto la construcción de **ALTOS NIVELES DE RIESGO**, ya que desorden territorial ha entrado a una fase crítica, provocando altos costos marginales en la mayoría de los casos.

Hay una **territorialidad en formación** que está fuertemente presionada por las actividades económicas: se buscan respuestas rápidas y concretas sin tener en cuenta la vulnerabilidad y fragilidad de algunas zonas geográficas de la provincia.

Lo que es más grave: no se tiene en cuenta que esos desajustes y riesgos se transforman rápidamente en **costos financieros y económicos** difíciles de enfrentar con los exiguos presupuestos que se manejan, cuando se producen desastres por falta de previsión, de inversión o simplemente de conciencia sobre el tema. A ésto se suman los problemas de riesgo ya existentes y no controlados (pobreza, desorganización social, etc.) que se acentúan y emergen con fuerza frente a cada episodio de sismicidad, aluviones u otros desastres que afectan a Mendoza.

Se puede afirmar que en este proceso de transformación territorial, **APARECEN Y CRECEN ESCENARIOS DE RIESGO** que no forman parte ni de la agenda provincial ni del presupuesto público... menos aún de las previsiones de los empresarios y emprendedores. En consecuencia, hoy es necesario tener en cuenta no solo la capacidad para manejar los cambios y capitalizar las ventajas sino también de contar con las herramientas para asumir los efectos negativos, los costos no deseados o bien las pérdidas que pueden llegar a comprometer el proceso durante su desarrollo.

A pesar que los estudios ambientales, los esfuerzos para concientizar sobre el riesgo y la preocupación por el territorio se han multiplicado en Argentina y en los



Honorable Cámara de Senadores

Provincia de Mendoza

2

diferentes países de América Latina, es difícil encontrar programas que evalúen en forma sistémica y científica el territorio de cada región, de cada país, de cada región y sean capaces de identificar zonas críticas o áreas vulnerables.

A esta situación se suman actualmente las incertidumbres provocadas por los efectos de cambios climáticos, que han sido anunciados en forma sostenida desde el sector de la Ciencia y que preanuncian un fuerte incremento en condiciones atmosféricas y cambios en el comportamiento de los elementos y factores que rigen el clima de nuestra provincia, con las perspectivas – en parte ya comprobadas- de un incremento paralelo de desastres naturales no previstos.

Se debe comenzar a trabajar, en consecuencia, para definir con claridad la vulnerabilidad de la provincia en todas sus regiones. Es necesario conocer y explicitar con claridad el conjunto de:

- **amenazas naturales** (sismos, actividad volcánica, avalanchas, hundimientos, inundaciones, granizadas, sequías, etc.) que comprometen la existencia y generan riesgo a la región.
- **amenazas antrópicas** derivados de las formas ineficientes de organización humana (erosión costera, destrucción de cuencas, desestabilización de pendientes, desechos industriales no tratados, sobreexplotación de tierras, etc.),
- **amenazas tecnológicos** derivados de un progreso rápido y a veces con poco control (accidentes químicos, escapes de gases tóxicos, derrames de petróleo, fugas en plantas industriales o en explotaciones abiertas, etc.). (en realidad estos son antrópicos)

Reunir, cartografiar, analizar estos elementos permite identificar **áreas críticas**, donde es posible poner en marcha una serie de acciones de reducción de la vulnerabilidad, para hacer uso de los recursos disponibles y asegurar la vida de las instalaciones humanas y el futuro crecimiento de la región. Existen por ejemplo, áreas con condiciones críticas de riesgo, donde una vez identificadas es posible poner en marcha medidas de prevención y reducción de riesgo, principalmente centradas en el control de factores que lo condicionan, como la vulnerabilidad social, la incapacidad económica, el desorden institucional, la falta de controles, entre muchos otros.

Es indispensable, además, definir con claridad en todos los casos, cuál es el nivel de **riesgo aceptable**, es decir, lo que la población está de acuerdo en tolerar y pagar para convivir con el riesgo. Esta es una base confiable para encarar los planes y proyectos de ordenamiento del territorio.

Esta actitud contribuye a manejar con más eficiencia las inversiones productivas y sobre todo a bajar los costos del crecimiento del territorio, haciéndolos previsibles. Los estudios deben realizarse especialmente en aquellas regiones que crecen más y que por sus características hayan sido seleccionadas por el proceso de globalización, sobre la base de sus capacidades y potencialidades para competir.

DETENERSE Y TOMAR CONCIENCIA DE LOS PROBLEMAS DE RIESGO, ENFRENTARLOS EN FORMA PREVENTIVA Y NO SÓLO ATENDIENDO LAS EMERGENCIAS, es el inicio de un camino seguro para



Honorable Cámara de Senadores

Provincia de Mendoza

3

acompañar la transformación. Si se analiza lo que sucede por falta de previsión, surgen – por simple sentido común- repuestas apropiadas.

Es evidente que la **SUSTENTABILIDAD Y SEGURIDAD** de la Provincia está asociada con la construcción un territorio flexible, abierto y auto-gestionado, donde las situaciones de **conflicto** deben ser considerados como una fuente constante de **oportunidades** de transformación, adaptación y adecuación, en busca de nuevos equilibrios, para alcanzar el desarrollo esperado en cada etapa del sistema territorial.

Sin embargo es necesario reconocer que hay que **CORREGIR LOS ERRORES DE ORGANIZACIÓN, REDUCIR LA VULNERABILIDAD Y EL RIESGO, CONSTRUIR SOCIALMENTE ESCENARIOS MÁS SEGUROS** para la vida humana, al mismo tiempo que invertir en un desarrollo con garantía de éxito, combinando adecuadamente los componentes del territorio con una **ESTRATEGIA PROSPECTIVA Y UNA IDEOLOGÍA CLARA.**

Por estos fundamentos y los oportunamente se darán, es que se solicita el tratamiento y posterior aprobación del siguiente Proyecto de Ley.

Dra. Nelly Gray de Cerdán
Senadora Provincial
Mendoza, 19 de Junio de 2008.



PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN, CON FUERZA DE**

L E Y:

LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DE EMERGENCIAS

LIBRO I

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - OBJETO Y FINES DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto insertar en el Gobierno Provincial y Municipal, políticas y estrategias de prevención y gestión del riesgo a desastres y de manejo de emergencias, incluidas en el proceso de desarrollo del territorio y de la economía, sobre la base de mecanismos y procedimientos debidamente sistematizados. Instala para ello un conjunto de principios y normas, y una red de estructuras funcionales públicas y privadas, debidamente coordinadas y orientadas a la reducción de la vulnerabilidad frente a desastres naturales, antrópicos y ambientales.

Art. 2° - PRINCIPIOS GENERALES

Son principios generales de esta Ley:

- a) **Carácter público:** quedan sujetas a esta ley todas las personas públicas y privadas, físicas y jurídicas, estatales o no.
- b) **Responsabilidad compartida:** la Gestión del Riesgo es un deber tanto del gobierno, como de los actores privados y la población, para garantizar la organización de espacios seguros y sustentables y lograr la autoprotección.
- c) **Cumplimiento del marco normativo vigente** tanto nacional como provincial y los pactos internacionales asociados a la materia de Prevención y Gestión del Riesgo
- d) **Participación de los actores** de los niveles provincial, municipal y de la comunidad, tanto en la identificación de los problemas y necesidades relacionados con las situaciones de riesgo, como de su gestión y control.
- e) **Coordinación de acciones** en un marco de interinstitucionalidad, enfoque multisectorial y ejecución descentralizada.



- f) **Participación del Sector Científico Técnico**, generando los convenios y procedimientos de colaboración necesarios para mejorar el conocimiento sobre el riesgo y garantizar su transferencia al ámbito de la gestión.
- g) **Articulación** entre gobiernos provinciales, municipales y de éstos con el nivel nacional y con pactos internacionales, respetando la autonomía provincial y municipal.
- h) **Prevención y reducción de riesgos, como factor de sustentabilidad del desarrollo provincial**, para garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, pasando de una conducta reactiva de respuesta al desastre, a una conducta pro-activa de construcción de espacios más seguros.
- i) **Conocimiento y dimensionamiento de los riesgos**, para optimizar la capacidad de gestión institucional, los comportamientos y conductas sociales.
- j) **Disponibilidad de recursos** para asegurar la efectiva y oportuna aplicación de los fondos a la implementación de planes, proyectos e iniciativas de Gestión del Riesgo

Art. 3° - CONCEPTOS BÁSICOS

Se consideran conceptos básicos de la Gestión del Riesgo y Manejo de Emergencias los siguientes:¹

- **Amenazas:** fenómeno, sustancia, actividad humana o condición peligrosa que pueden ocasionar la muerte, lesiones u otros impactos a la salud, daños a la propiedad, la pérdida de medios de sustento y de servicios, trastornos sociales y económicos y daños ambientales. Estas amenazas pueden ser de origen natural (de fuentes geológicas, meteorológicas, hidrológicas, etc.) ambiental (inundaciones, cambio climático, y otros) y antrópicos, (tecnológicos, procedimientos industriales peligrosos, incendios provocados, desertificación, deforestación, guerras, convulsión social, entre otros) que a veces actúan en forma combinada.
- **Vulnerabilidad:** constituye una condición de exposición, fragilidad y capacidad de recuperación, en virtud de la cual la población, sus bienes de capital y recursos, las líneas vitales, las instalaciones para la producción y el funcionamiento normal de los asentamientos humano, pueden sufrir pérdidas y daños como consecuencia de su exposición a diversas amenazas.
- **Riesgo:** combinación cuantificable entre la probabilidad de que se produzca un evento peligroso y sus condiciones negativas, cuya magnitud puede provocar un desastre. Se calculan las pérdidas potenciales en número esperado de muertos, heridos, cálculo económico de daños a la propiedad, interrupción de actividades económicas e impacto social.

¹ ONU: Terminología sobre Reducción del Riesgo a Desastres. Estrategia Internacional para Reducción de Desastres (ISRD) Ginebra –Suiza, junio 2009.



- **Desastre:** seria interrupción en el funcionamiento de la comunidad de una localidad, distrito, departamento o de la provincia en su conjunto, que ocasiona una gran cantidad de muertes o de pérdidas e impactos materiales, económicos y ambientales, que exceden la capacidad de resistencia y/o recuperación mediante sus propios recursos.
- **Reducción del riesgo a desastres:** es el concepto y la práctica de reducir el riesgo mediante esfuerzos sistemáticos dirigidos al análisis y gestión de los factores causales de los desastres, lo que incluye la reducción del grado de exposición a las amenazas, la disminución de la vulnerabilidad de la población y la propiedad, una gestión sensata del uso del suelo y del ambiente y el mejoramiento de la preparación ante los eventos adversos.
- **Gestión del Riesgo:** es el proceso sistemático de utilizar directrices administrativas, organizaciones públicas y privadas, destrezas y capacidades operativas, para ejecutar políticas y fortalecer la capacidad de afrontar las amenazas con el fin de reducir el impacto adverso de las mismas.

Otros conceptos complementarios se incorporan en el Anexo 1.

Art. 4° -

OBJETIVOS GENERALES

Son objetivos generales de la presente ley:

- 1- Establecer la Gestión del Riesgo como Política de Estado en la provincia de Mendoza.
- 2- Generar la estructura funcional, los mecanismos y herramientas necesarios para hacer operativa y sostenible la Gestión del Riesgo, en las distintas escalas territoriales: comunidad, municipio, provincia, región, con participación coordinada de los distintos actores públicos y privados y la comunidad toda.
- 3- Aumentar la seguridad de la población y sus bienes mediante la identificación, reducción y control de las condiciones de riesgo de desastre existentes.
- 4- Proteger el ambiente y el funcionamiento de los asentamientos humanos, evitando la generación o aumento de las condiciones de riesgo en el territorio provincial.
- 5- Instalar la visión de la Gestión del Riesgo de Desastre como un problema de desarrollo en el contexto de la gestión ambiental, el ordenamiento territorial y la programación de la inversión pública y privada, con carácter multisectorial e interinstitucional
- 6- Prever y garantizar la vinculación con la normativa vigente en el nivel provincial y nacional, no sólo en los aspectos referidos a riesgo, ambiente y emergencia, sino con las normas que rigen el desarrollo provincial.



Art. 5° -

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Son objetivos específicos los siguientes:

- a) Generar los mecanismos intra e interinstitucionales para hacer viable, operativa, eficiente y oportuna la gestión del riesgo a través de la estructura que a tal fin se genere.
- b) Implementar planes, programas y proyectos en el corto, mediano y largo plazo, tendientes a prevenir, mitigar y reducir los riesgos, en el contexto de las políticas territoriales y ambientales formuladas por la Provincia y los municipios.
- c) Introducir en la administración provincial y municipal la Gestión del Riesgo como modalidad de trabajo permanente, capacitando en la temática a administradores, funcionarios y profesionales para dotar de mayor nivel de eficiencia las intervenciones y aumentar los niveles de seguridad.
- d) Facilitar la formulación de convenios específicos intermunicipales, interinstitucionales e intersectoriales, que favorezcan el trabajo coordinado para alcanzar los objetivos de la presente Ley, tanto en lo referido a la Gestión del Riesgo, manejo de emergencias, recuperación posdesastre como de protección civil.
- e) Generar mecanismos mínimos de producción y manejo de información en los distintos niveles, para la Gestión del Riesgo, el manejo de emergencias y la defensa civil, generando información de amenazas, mapas de vulnerabilidad, mapas de riesgo e instrumentos o indicadores sencillos para el seguimiento, evaluación y control de los estados de riesgo y su proceso de gestión.
- f) Identificar los escenarios de riesgo actuales y futuros en la provincia de Mendoza para reorientar su funcionamiento hacia condiciones de mayor seguridad y riesgo aceptable.
- g) Identificar zonas seguras para orientar los planes de atención de emergencias y el desarrollo local.
- h) Promover la inserción y coordinación de los actores estratégicos en la definición de necesidades de la Gestión del Riesgo y el manejo de emergencias, generando mecanismos eficientes para acercar las demandas desde los municipios hacia el nivel provincial.
- i) Incluir la estimación de riesgo de desastres en los proyectos públicos y privados para orientar las decisiones de inversión con condiciones seguras o de riesgo aceptable, dotándolas de un mayor nivel de sustentabilidad.
- j) Prever en las diferentes partidas del presupuesto provincial, fondos destinados a la Gestión del Riesgo y el manejo operativo de emergencias en cada uno de los organismos involucrados. Los mismos podrán ser incrementados con partidas especiales, donaciones, aportes o subsidios, que serán distribuidos en forma proporcional entre los ministerios, organismos



centralizados y descentralizados responsables y los municipios, de acuerdo a las prioridades identificadas.

CAPITULO 2

ESTRUCTURA PARA LA GESTION DEL RIESGO

Art. 6° - CREACION DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y PROTECCION CIVIL (SIPREME)

Créase el Sistema Provincial de Prevención y Protección Civil de Mendoza (SIPROME) como un conjunto orgánico de entidades, relaciones funcionales, métodos y procedimientos, que sirven para articular acciones entre Ministerios, Municipios, organizaciones y sectores de los ámbitos público y privado, con el fin de impulsar y llevar a cabo las iniciativas tendientes a la gestión y reducción de los riesgos y el manejo de las emergencias en el territorio mendocino.

Art. 7° - OBJETIVOS DEL SIPREME

El SIPREME hará cumplir los objetivos de la presente Ley, debiendo además:

- Definir las responsabilidades mínimas y las funciones de las distintas instituciones públicas, privadas y comunitarias como miembros del Sistema, para cada situación y fases de la intervención, de acuerdo a sus atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Ministerios y la Carta Orgánica de municipios.
- Desarrollar sus acciones en un marco de respeto y observancia de la descentralización y de las autonomías institucionales, sectoriales y municipales.
- Establecer mecanismos permanentes de coordinación para favorecer el desarrollo de las acciones de Gestión del Riesgo, manejo de emergencias y las iniciativas relacionadas con la defensa civil en el territorio provincial, evitando las superposiciones y optimizando el uso de los recursos disponibles.

Art. 8° - ESTRUCTURA DEL SIPREME

A los fines de la presente Ley, el SIPREME se integra con la siguiente estructura:
(VER GRÁFICOS EN ANEXO 2, A Y B)

1. Comité Ejecutivo Provincial:

- Presidencia: Gobernador
- Coordinadora Ejecutiva: Secretaria de Ambiente - Dirección de DC



Honorable Cámara de Senadores

Provincia de Mendoza

9

- Intendentes Municipales
 - Consejo de Ministros
2. Comités Municipales de Prevención y Gestión del Riesgo.
 3. Junta Provincial de Protección Civil.
 4. Juntas Municipales de Protección Civil

Art. 9°: DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

Es la Autoridad de Aplicación de la Presente Ley, teniendo a su cargo las decisiones sobre prevención, organización de asentamientos seguros mediante políticas de reducción de riesgo de desastre, declaración de emergencia provincial, manejo de las emergencias y procesos de recuperación y reconstrucción posdesastre a nivel provincial y municipal. Será presidido por el Gobernador Provincial e integrado por la Coordinadora Ejecutiva, los Intendentes Municipales y el Consejo de Ministros.

Art. 10°: DE LA COORDINADORA EJECUTIVA DEL SIPREME

Es el órgano interinstitucional de coordinación que tiene a su cargo la planificación y ejecución de las disposiciones del Comité Ejecutivo Provincial. Coordina las inversiones y acciones destinadas a la prevención y reducción del riesgo en todo el territorio provincial y así como también las decisiones e intervenciones en caso de desastre.

Las acciones se ordenan en dos (2) ejes de trabajo desarrollados en distintas fases y momentos, a través de dos organismos con competencias y responsabilidades diferentes pero complementarias que deberán coordinarse en forma permanente:

1. La Secretaría de Ambiente: tendrá a su cargo todo lo relativo a la planificación, organización y ejecución de escenarios territoriales seguros y sustentables, tanto en las fases de prevención como en la de recuperación posdesastre, incorporando la GR en los planes, programas y proyectos de ordenamiento territorial y de gestión ambiental de la provincia, temas en la que es Autoridad de Aplicación en el contexto de las Leyes 8051 y 5061.
2. La Dirección Provincial de Protección Civil: tendrá a su cargo la mitigación y preparativos para las emergencias, la atención de los desastres y todo lo relativo a la organización y funcionamiento de la protección civil. Asiste al Gobernador de la Provincia en todo lo relativo a la planificación, organización, coordinación y control de la protección civil y de las acciones de emergencia que deban realizarse en el territorio provincial, según lo establecido en la Ley N° 3.796 y Decreto N° 1.416/76.



Art. 11°- DE LOS INTENDENTES MUNICIPALES

Integran el Comité Ejecutivo Provincial en su carácter de responsables de la gestión del riesgo y el manejo de emergencias en el nivel local y presiden los Comités Municipales de Prevención y Gestión del Riesgo y las Juntas Municipales de Protección Civil.

Art. 12°- DEL CONSEJO DE MINISTROS

Asiste al Comité Ejecutivo Provincial en lo vinculado a prevención y recuperación posdesastre, y en los asuntos vinculados con la protección civil y el manejo de emergencias. Deberá incorporar en sus planes y proyectos la reducción de la vulnerabilidad y el riesgo como eje de trabajo necesario y permanente, así como también asistir a la Dirección de Protección Civil en caso de desastre en calidad de carga pública.

Cada ministerio deberá generar para ello un nodo de enlace con SIPREME para concertar su planificación con los aspectos operativos relativos a la prevención, reducción y mitigación de riesgos y asistir a la Dirección de Protección Civil cuando lo requiera.

Art. 13°- DE LOS COMITÉS MUNICIPALES DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO

Son organismos territoriales dependientes del Intendente de cada municipio, destinados a aconsejar y controlar sobre todo lo concerniente a la reducción de la vulnerabilidad y seguridad en los escenarios territoriales. Serán presididos por los intendentes municipales e integrados por representantes de los Concejos Deliberantes y de las secretarías y direcciones de cada comuna. Las organizaciones de la sociedad civil se integrarán y participarán a través de una representación legal que será reglamentada por cada municipio.

Art. 14°- DE LA JUNTA PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL

Es el órgano permanente que, a través de la Dirección Provincial de Protección Civil, asesora a la Coordinadora Ejecutiva del SIPREME en los temas de mitigación y preparativos para las emergencias. Se integra según lo establecido en la Ley N° 3.796 y Decreto N° 1.416/76

Art. 15°- DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE DEFENSA CIVIL

Son consejos territoriales de asistencia a los intendentes municipales en lo relativo a la organización de la protección civil y el manejo de las emergencias. Se integran según lo establecido en el Decreto N° 1.416/76.



Art. 16° - ALTERACION DE FUNCIONES POR DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRES

En caso de Declaratoria de Estado de Emergencia por desastre, todos los organismos provinciales y municipales quedan subordinados inmediatamente al Presidente del Comité Ejecutivo, como autoridad máxima de la Defensa Civil Provincial, debiendo cumplir con lo establecido en la Ley N° 3.796 y su Decreto Reglamentario N°1.416/76 o la que pueda reemplazarla en el futuro.

CAPITULO 3

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL SIGREME

Art. 17° - FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL DEL SIPROME

Son funciones del Comité Ejecutivo Provincial las siguientes:

- 1- Hacer cumplir la presente Ley y la normativa asociada.
- 2- Aprobar y monitorear los avances del Plan Provincial de Gestión del Riesgo y el de Manejo de Emergencias, los programas y proyectos que de ellos derivan, así como también los proyectos, actividades de defensa civil y preparativos para la emergencia en el territorio de la Provincia de Mendoza
- 3- Revisar los presupuestos asignados a la Gestión del Riesgo y el Manejo de Emergencias y aceptar las donaciones, subsidios o partidas especiales.
- 4- Velar por el cumplimiento de las funciones de las diferentes entidades involucradas en el SIPREME, atendiendo a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad; todo ello de acuerdo a las responsabilidades y obligaciones definidas en la presente Ley.
- 5- Declarar el estado de alerta y desastre provincial, generando mecanismos para la atención de emergencia que se adecuen a las condiciones de riesgo identificadas y que se adecuen a lo previsto por la Ley N° 3.796 y su Decreto Reglamentario N°1.416/76.
- 6- Generar los enlaces necesarios con el Estado Nacional tanto para la Gestión del Riesgo como para los casos de emergencia o desastre e impulsar la creación de mecanismos de coordinación y gestión para hacer más funcional y operativo el Sistema.
- 7- Generar y aprobar el reglamento interno

Art. 18° - FUNCIONES DE LA COORDINADORA EJECUTIVA

Son funciones de la Coordinadora ejecutiva las siguientes:

- 1- Elaborar el diagnóstico provincial de riesgo integrando en el mismo los diagnósticos municipales.
- 2- Generar el Plan Provincial de Gestión del Riesgo y los Planes de recuperación y reconstrucción posdesastres.



- 3- Revisar y trabajar para coordinar los planes sectoriales de Gestión del Riesgo con el Plan Provincial.
- 4- Coordinar y compatibilizar los planes de Gestión del Riesgo con los planes de preparativos para la emergencia y atención de desastres formulados por la Dirección de Defensa Civil.
- 5- Asistir técnicamente a los municipios o a los organismos integrantes del sistema para la elaboración de sus planes o programas o proyectos cuando así lo requieran.
- 6- Servir de enlace entre los organismos del Sistema y el Comité Ejecutivo Provincial.
- 7- Coordinar las acciones de prevención y mitigación de riesgos, manejo operativo de la emergencia, recuperación, reconstrucción y protección civil de acuerdo a la estructura prevista y en relación a las disposiciones emanadas del Comité Ejecutivo Provincial.
- 8- Aplicar las sanciones derivadas del incumplimiento de la presente Ley.

Art. 19° - FUNCIONES DE LOS COMITES MUNICIPALES DE GESTION DE RIESGOS

Los Comités Municipales tienen a su cargo:

- 1- Establecer la política municipal de Gestión del Riesgo en armonía con la legislación provincial.
- 2- Generar en el ámbito municipal un mecanismo activo de enlace con la Coordinadora Ejecutiva del SIPREME.
- 3- Elaborar el diagnóstico municipal de riesgo con participación de los distintos actores locales y definir las situaciones de riesgo prioritarias. Generar propuestas de intervención para la reducción de los riesgos.
- 4- Formular, adoptar y/o adecuar los Planes de Gestión del Riesgo y Manejo de Emergencias Municipales al Plan Provincial.
- 5- Incluir la reducción de riesgos como objetivo de la planificación municipal, del ordenamiento del territorio y de la gestión ambiental, orientando en esa línea las decisiones de desarrollo.
- 6- Generar mecanismos financieros y/o un fondo municipal o una pauta presupuestaria destinada a poner en marcha las acciones derivadas del Plan Municipal de Gestión del Riesgo.
- 7- Formalizar procesos permanentes de mejora de capacidades municipales para la Gestión del Riesgo, los preparativos y el manejo de emergencias.
- 8- Promover la participación ciudadana en los procesos de reducción de riesgos.
- 9- Aplicar las sanciones derivadas del incumplimiento de la presente ley en el territorio municipal.



Art. 20° - FUNCIONES DE LA DIRECCION PROVINCIAL, JUNTAS PROVINCIALES Y MUNICIPALES DE DEFENSA CIVIL

Estos Organismos tendrán los objetivos, estructura, funciones y organización interna que prevé la Ley N° 3.796 y el Decreto N° 1.416/76 y las que más adelante puedan reemplazarla, debiéndose establecer los contactos y modos de articulación más eficientes con los organismos citados en el Art. 8°, para cumplir con los objetivos de la presente Ley en el contexto del SIPREME en el que se encuentran integrados.

CAPITULO 4
DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA GESTION DEL RIESGO
Y PREPARATIVOS PARA EMERGENCIAS

Art. 21° - DE LOS INSTRUMENTOS DEL SIPREME

El SIPREME será responsable de diseñar estrategias planes, instrumentos y procedimientos vinculados con las siguientes áreas:

- Identificación del riesgo.
- Reducción de los riesgos con enfoque de desarrollo.
- Mecanismos financieros y transferencia de riesgos.
- Manejo de emergencias y protección civil.

Se reconoce para ello la aplicación de los siguientes instrumentos y herramientas:

a) Para la Gestión del Riesgo y manejo de emergencias en el nivel provincial:

- Plan Provincial de Gestión del Riesgo y Manejo de Emergencias.
- Planes de recuperación y reconstrucción posdesastres.
- Planes sectoriales de reducción de riesgo.

Todos ellos integrados en los Planes de Ordenamiento Territorial y Ambiental Provincial.

b) Para la Gestión del Riesgo y Manejo de Emergencias en el nivel Municipal:

- Planes municipales de Gestión del Riesgo y Manejo de Emergencias.
- Planes municipales de recuperación y reconstrucción posdesastre.

c) Para uso de todo el sistema (nivel provincial, sectorial y municipal):

- Sistema de información y comunicación integrados.
- Partidas presupuestarias y fondos para la Gestión del Riesgo, de la protección civil y el manejo de emergencias.
- Unidad de capacitación integral para la Gestión del Riesgo.

Los planes, proyectos y programas de Gestión del Riesgo se formularán teniendo en cuenta la jurisdicción y competencia de los organismos responsables.



Se respetarán los lineamientos generales dispuestos por el SIPREME, asegurando su compatibilidad, el enfoque común y la coordinación entre los distintos actores.

Art. 22° - REVISION DE LOS PLANES DE GESTION DE RIESGO Y MANEJO DE EMERGENCIAS PROVINCIALES

El SIPREME como responsable de la Política de Estado de Gestión del Riesgo, tendrá la obligación de revisar los planes detallados en el Art. 21° cada vez que se revisen los Planes Estratégicos de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan Ambiental de la provincia de Mendoza, garantizando así la integración del enfoque de reducción de riesgo en ellos, como factor de sustentabilidad del desarrollo territorial.

Art. 23° - DE LA JERARQUIA Y COMPOSICION DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE EMERGENCIA

A los efectos de establecer la jerarquía de los términos utilizados en la presente Ley, se establece el siguiente detalle:

a) Planes

- Plan Provincial de Gestión del Riesgo
- Plan Provincial de Manejo de Emergencias
- Plan Provincial de Recuperación y Reconstrucción posdesastre
- Planes sectoriales y especiales con enfoque de reducción de riesgo

b) Programas

Se trata de instrumentos derivados de la planificación provincial, municipal, institucional o sectorial, conformados por un conjunto de proyectos formulados para alcanzar determinados objetivos establecidos en los Planes de Gestión del Riesgo y Manejo de Emergencia.

c) Proyectos

Conjunto de obras o actividades destinadas a alcanzar el cumplimiento de objetivos y metas predefinidos por un programa, tendientes a la obtención de resultados concretos de acuerdo al ámbito de competencia y responsabilidad de cada Unidad, que pueden planificarse, analizarse y ejecutarse administrativamente, en forma unificada o independiente.

Se deberá garantizar la participación social y la concertación interinstitucional para lograr una visión común, en lo conceptual y operativo que posibilite la articulación de los planes, programas y proyectos.

Art. 24° - CRITERIOS UNIFORMES PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES

La formulación de los Planes de Gestión del Riesgo y Manejo de Emergencias deberá adoptar criterios uniformes para que sean comprensibles a cualquier persona que tenga que asumir la responsabilidad de su ejecución, sobre todo en momentos de emergencias o desastres. Deberán incluir:



- un enfoque sencillo
- un lenguaje común
- una reglamentación específica y clara
- caracterización de las amenazas
- mapeo sencillo de su impacto potencial
- mapas indicativos de síntesis de amenazas, vulnerabilidad y riesgo
- mapas de los niveles de vulnerabilidad existentes
- zonificación de amenazas, vulnerabilidad y riesgo.
- planes flexibles con enfoque multiinstitucional y participativa
- herramientas ágiles para la coordinación administrativa
- normas claras para la distribución de recursos
- lineamientos para la ejecución de programas y proyectos
- herramientas ágiles para la coordinación administrativa, y la ejecutividad de los programas y proyectos.

Art. 25°

DIAGNOSTICO DE RIESGO

El diagnóstico de riesgo deberá contener:

- identificación, caracterización y zonificación de situaciones de riesgo en el territorio mendocino,
- estimación de pérdidas y daños por cada tipo de desastre,
- cálculo de la pérdida máxima probable por tipo de evento,
- análisis de riesgo de la infraestructura estratégica: aeropuertos, corredores comerciales, zonas francas o industriales, puertos secos y otros y de las infraestructuras críticas tales como sistemas de agua de riego y embalses, presas, sistemas energéticos, grandes acueductos, plantas potabilizadoras de agua, colectores cloacales y plantas de tratamiento de líquidos cloacales entre otros;
- mecanismos de coordinación necesarios para su recuperación y
- estudio de riesgo de la infraestructura de vivienda de los distintos oasis que integran la Provincia, con énfasis en el Gran Mendoza.

Para la elaboración del diagnóstico se deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes variables:

• **del medio natural**

Estructura del territorio, amenazas naturales, socio naturales y antrópicas; para definir a través de mapas de zonificación el escenario de amenazas o peligros múltiples (EPM).

• **del medio construido**

Disponibilidad, distribución de viviendas, infraestructura, redes vitales y servicios, niveles de concentración territorial, funciones dominantes y calidad ambiental; para identificar el capital construido expuesto y el potencial de pérdidas probables directas o indirectas.



- **del medio social**

Demografía y población: densidad, concentración, crecimiento, pobreza, migración, acceso a salud, acceso a educación, nivel socio económico y cultural, cultura, conciencia y nivel de adaptación al riesgo; para poder definir el potencial de afectación de la población y su capacidad de autoprotección y recuperación frente a desastres.

Actividades económicas: características y distribución de las actividades económicas, nivel de concentración territorial, niveles de empleo, población económicamente activa, características y modalidades de producción, diversificación productiva, nivel de participación de la producción en el PBI provincial y nacional, riesgo probable de las actividades productivas frente a las amenazas existentes, sostenibilidad de la producción; para establecer el potencial de desarrollo que está comprometido y la fragilidad de la modalidad de desarrollo instalado.

Estructuras de gestión: características de las organizaciones, institucionalidad, marco jurídico (existencia y niveles de aplicación), capacidad de gestión (manejo de información, capacidad de planificación, disponibilidad de recursos); para asumir acciones tendientes a la Gestión del Riesgo y el manejo de las emergencias.

El producto es el **Escenario de Riesgo existente** que debe ser la base para construir el Plan Provincial de Gestión del Riesgo.

Art. 26° - DE LAS PROPUESTAS PARA REDUCCION DE RIESGOS

En las propuestas para reducción de riesgos se deberá contemplar:

- La adaptación progresiva de los usos del suelo a los niveles de riesgo existente en zonas en crecimiento, generando paquetes de incentivos económicos que impulsen procesos de reemplazo y/o refuerzo paulatino de instalaciones en las zonas críticas ya consolidadas.
- Las zonas con mayores niveles de seguridad como áreas preferenciales para el resguardo de la población, sus bienes y la sostenibilidad del desarrollo, así como también para orientar la evacuación en caso de desastre, generando mecanismos para evitar la especulación del mercado inmobiliario sobre ellas.
- La reorientación del crecimiento poblacional, la consolidación urbana, localización de infraestructura o proyectos estratégicos hacia zonas de menor riesgo para evitar pérdidas humanas y económicas en caso de desastre.
- Los mecanismos para la inclusión del diagnóstico de riesgo en la planificación de los proyectos de inversión pública y privada para aumentar la eficiencia y la seguridad de las inversiones.
- Medidas restrictivas (multas y/o penalizaciones) que eviten o moderen el avance descontrolado de la urbanización y de las inversiones estratégicas en las zonas de alto riesgo, para limitar situaciones de alta fragilidad.



- Mecanismos para evitar y controlar la instalación de población marginal en las zonas de riesgo comprobado.
- Diseño y puesta en marcha de instrumentos de monitoreo en zonas de alto riesgo, así como la identificación de los responsables de su implementación.

Art. 27° - DE LA ARTICULACION FUNCIONAL DE LA PRESENTE LEY CON OTRAS NORMATIVAS ASOCIADAS

Se deberá articular con:

- la Ley N° 5.961 de Protección Ambiental de la provincia: en caso de emprendimientos que por sus características en caso de accidente, impliquen riesgo ambiental conforme lo determine la autoridad de aplicación de la Ley N° 5961 y el SIPREME, se deberá:
 - a) incorporar el Análisis de Riesgo Tecnológico a la Manifestación General de Impacto Ambiental o, en su caso, a la Manifestación Específica de Impacto Ambiental (Ley N° 5961, art. 30).
 - b) Asimismo se deberá requerir el Análisis de Riesgo Tecnológico, a través del procedimiento del Informe de Partida (art. 24, Decreto N° 2109/94), a toda actividad industrial o de servicios que por diversos factores el SIPREME o la Secretaría de Medio Ambiente presuma que ha devenido en riesgosa. A tal efecto, el Poder Ejecutivo deberá reglamentar la guía respectiva en un plazo de 60 días a partir de la aprobación de la presente ley².
- la ley N° 25.675 de utilización, defensa y conservación de recursos naturales y antrópicos;
- la Ley N° 6.045 de creación del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, para que en aquellas zonas que sean de importancia económica, productiva y ambiental, y que además presenten condiciones de riesgo significativo, se fije un régimen especial de protección, sin perjuicio de las disposiciones ya existentes;
- las políticas sobre manejo de cuencas definidas por el Departamento General de Irrigación;
- la Ley N° 5.804 y su reglamentación para la protección y ocupación segura del Pedemonte, en particular frente al Gran Mendoza.
- Ley N° 8051 de Ordenamiento Territorial y Usos del Suelo.
- Ley Provincial 6835 y su Decreto Reglamentario 558/02, que crea el Plan Provincial de Emergencias Médicas y Catástrofes
- Otros instrumentos normativos provinciales que pudieran ser sancionados en el futuro.

² Sugerencia del Dr. Aldo Rodríguez Salas



Art. 28° - RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE GESTION DEL RIESGO

Serán responsables de la elaboración de los Planes de Gestión del Riesgo:

- El Ejecutivo Provincial a través de la Coordinadora Ejecutiva,
- Los Municipios en sus respectivas jurisdicciones
- Los organismos sectoriales cada uno en su ámbito correspondiente.

La Secretaría de Ambiente como integrante de la Coordinadora Ejecutiva, tendrá a su cargo la elaboración de las directrices provinciales generales, la revisión de las propuestas de los municipios y de los organismos sectoriales, asegurando su compatibilización con el Plan Provincial de Gestión del Riesgo.

Art. 29° - NORMAS DE APROBACIÓN

Se considerarán válidos los Planes de Gestión del Riesgo, Manejo de Emergencias y de Recuperación y Reconstrucción Posdesastre que sean aprobados mediante:

- a) Ley:** para el caso del Plan Provincial de Gestión del Riesgo y Manejo de Emergencias o sus modificaciones.
- b) Ordenanza Municipal:** cuando se trate de Planes Municipales de Gestión del Riesgo o sus modificaciones.
- c) Convenio:** cuando se trate de Programas Intermunicipales, en este último caso además deberán ser aprobados por los respectivos Concejos Deliberantes.
- d) Resoluciones o Decretos** cuando se trate de programas institucionales o sectoriales.

CAPITULO 5

DE LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE GESTION DEL RIESGO

Art. 30° - DE LAS INDEMNIZACIONES

En casos de indemnización y expropiación que surjan como consecuencia directa de la aplicación de la presente Ley, se deberán aplicar los mecanismos de compensación previstos en la legislación vigente.

Art. 31° - DE LA RELACIÓN CON CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS ÁREAS DE GOBIERNO.

La planificación de Servicios Públicos, Vivienda, Salud, Educación, Transporte Público y otras áreas deberá respetar las consideraciones de riesgo previstas en la presente ley en los distintos niveles administrativos y de gestión.

Para el caso de los Servicios Públicos concesionados o a concesionar, los Entes Reguladores, y/o supletoriamente el mismo Poder Ejecutivo, en conjunto con los Departamentos Ejecutivos Municipales que correspondieren, generarán el marco normativo para adecuar la regulación de sus respectivas obligaciones contractuales



a lo preceptuado por esta Ley, y promoverán los acuerdos necesarios con los concesionarios a tal fin, en un todo de acuerdo con los respectivos marcos regulatorios.

El diseño, ejecución y operación de las obras de infraestructura de servicios deberá armonizarse con las normativas específicas emanadas de la presente Ley, mereciendo especial atención la incorporación de la variable riesgo en las inversiones en infraestructura considerada estratégica pública y privada.

El control sobre el diseño de obras, en el caso de servicios concesionados, quedará a cargo de los Entes Reguladores respectivos; no obstante, el Poder Ejecutivo a través del órgano de aplicación de la presente Ley, podrá generar los mecanismos de monitoreo pertinentes y las sanciones que pudieran desprenderse en los casos de incumplimiento de la normativa.

Art. 32° - CASOS ESPECIALES DE INTERVENCIÓN PROVINCIAL

La aprobación de propuestas de instalación de infraestructuras estratégicas como vías de comunicación nacionales y/o interprovinciales, aeropuertos, zonas industriales, zonas francas, puertos secos, o cualquier obra nacional o establecimiento denominado de utilidad nacional en la Provincia, cuya afectación en caso de desastre podría profundizar su impacto por las afectaciones indirectas en el nivel nacional, regional o internacional, deberán ser ratificadas por la Legislatura Provincial.

En el caso de la infraestructura estratégica, la Provincia podrá valorar la posibilidad de aplicar mecanismos financieros preventivos (seguros, cauciones, etc) para hacer una efectiva transferencia de riesgos que posibilite reducir su compromiso económico en caso de desastre.

CAPITULO 6

DE LA INFORMACION Y LA PARTICIPACION

Art. 33° - DE LA INFORMACIÓN TERRITORIAL

La Autoridad de Aplicación provincial, incluirá en su Sistema de Información Territorial un módulo de información sobre riesgo. El mismo deberá ser de acceso público y gratuito, se convertirá en un instrumento para aumentar la certidumbre de las acciones públicas y privadas, para reducir el riesgo y para aumentar los niveles de seguridad de la población.

Debe recopilar, procesar, organizar, generar y difundir la información necesaria para el conocimiento del territorio, su dinámica y la identificación y caracterización de los riesgos. Servirá para difundir los planes, programas y proyectos de Gestión del Riesgo formulados por el Estado. En dicho módulo se incorporarán los



indicadores necesarios para el control y seguimiento de los Planes y acciones Gestión del Riesgo.

Podrá incluir documentos destinados a mejorar el conocimiento de las amenazas existentes para contribuir a consolidar la cultura de la prevención, tanto a nivel de la población como de los dirigentes del sector público y privado.

Art. 34° - DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

La Autoridad de Aplicación deberá generar condiciones adecuadas para que los ciudadanos se conviertan en partícipes proactivos responsables de la Gestión del Riesgo de la Provincia, mediante opinión informada y fundada.

Para ello se deberá garantizar el acceso a la información, al intercambio de experiencias y la mejora de capacidades que garanticen la comprensión del riesgo, la posibilidad de autoprotección y de autogestión.

Sin perjuicio de los mecanismos de información, integración, educación y participación previstos por esta Ley, podrán generarse otros que permitan la intervención de los sectores y actores involucrados.

CAPITULO 7

**DEL FINANCIAMIENTO E INSTRUMENTOS ECONÓMICOS PARA LA GESTION
DEL RIESGO**

Art. 35° - DEL PRESUPUESTO ORDINARIO

El Poder Ejecutivo y los Municipios deberán incorporar en el Proyecto de Presupuesto, las partidas necesarias para el logro de los objetivos de la presente Ley.

La Ley de Presupuesto Provincial deberá prever las partidas correspondientes para el funcionamiento de la Secretaría de Ambiente y de la Dirección Provincial de Defensa Civil, para cumplir con sus competencias y responsabilidades como instituciones coordinadoras de la Secretaría Ejecutiva del SIPREME para:

- Generar los planes de Gestión del Riesgo, garantizando los procesos de coordinación, debate y divulgación.
- Brindar el apoyo técnico a los municipios que así lo requieran.
- Mantener la capacitación del personal profesional y técnico provincial.
- Generar información de base para la Gestión del Riesgo, el ordenamiento territorial, la gestión ambiental y la inversión pública.
- Informatizar e incorporar nuevas tecnologías.
- Implementar el seguimiento, control y monitoreo de los planes, programas y proyectos.



Se deberán respetar además las previsiones presupuestarias y fondos establecidos en la Ley N° 3.796 y el Decreto Reglamentario N° 1.416/79 para las acciones de defensa civil y el manejo de emergencias en el territorio provincial.

Art. 36° - AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

Serán autoridades competentes del régimen sancionatorio, los municipios que ejercerán su jurisdicción en el caso de incumplimiento a lo establecido por los Planes Municipales Gestión del Riesgo, y la Secretaría de Medio Ambiente, en los casos de competencia provincial.

Asimismo los respectivos Concejos Deliberantes y el Comité Ejecutivo del SIPREME deberán reglamentar las disposiciones de este título, conforme a las facultades otorgadas por la legislación vigente, en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

LIBRO 2

DE LA PROTECCION CIVIL Y EL MANEJO DE EMERGENCIAS

Art. 37° - DE LA PROTECCION CIVIL Y EL MANEJO DE EMERGENCIAS

Teniendo en cuenta que la Provincia de Mendoza dispone de la Ley de Defensa Civil N° 3.796 y el Decreto Reglamentario N° 1.416/79, cuya aplicación ha demostrado eficiencia y se ha aplicado siguiendo sus preceptos en forma adecuada, tanto en los preparativos como en el manejo de situaciones de emergencia, la presente Ley la incluye como norma complementaria de plena vigencia en el contexto de la Gestión del Riesgo.

Se reconoce la necesidad de su revisión y adecuación para garantizar la articulación de la Protección Civil en el contexto del SIPREME, evitando toda situación de superposición en los aspectos operativos y promoviendo su armonización con la presente Ley.

Art. 38° - De forma.



ANEXO NRO 1: DEFINICIONES

- **Amenaza Naturales:** tienen su origen en factores asociados a la dinámica propia de la Tierra, cada vez más compleja y en permanente transformación: sismos, erupciones volcánicas y sus consecuencias, deslizamientos, derrumbes, flujos superficiales, erosión hídrica, aludes, aluviones, flujos de lodo, lluvias torrenciales y granizo, vientos generales y locales, sequías e incendios espontáneos.
- **Amenazas Socio-naturales:** se expresan a través de fenómenos de la naturaleza, pero en su ocurrencia o intensidad interviene la acción humana para potenciarlos: inundaciones y peligros derivados del cambio climático (aumento de la temperatura, retroceso de glaciares, aumento en la intensidad de las precipitaciones en el llano y disminución de las nevadas en cordillera, efectos indirectos de La Niña y El Niño entre los más conocidos).
- **Amenazas Antrópicas:** atribuibles a la acción humana sobre elementos de la naturaleza (aire, agua, tierra), o bien creados por actividades de la población, que ponen en peligro la integridad física, los bienes y la calidad de vida: contaminación de recursos básicos (agua, suelo, aire), peligro tecnológico, sistemas industriales complejos, incendios provocados, desertificación, deforestación, guerras, convulsión social, entre otros.
- **Amenaza tecnológica:** : se origina a raíz de las condiciones tecnológicos o industriales, lo que incluye accidentes, procedimientos peligrosos, falla en la infraestructura o actividades humanas específicas que pueden ocasionar la muertes, lesiones, enfermedades y otros impactos a la salud, al igual que daños a la propiedad, la pérdida de medios de sustento y de servicios, trastornos sociales o económico, o daños ambientales. Entre ellos se encuentran la radiación nuclear, los desechos tóxicos, la ruptura de presas, los accidentes de transporte, explosiones de fábricas, incendios y derrames de químicos, etc. También pueden surgir directamente como resultado del impacto de una amenaza natural (sismo, vulcanismo, etc)
- **Gestión del Riesgo:** Es el proceso continuo y multidimensional de adopción de políticas, estrategias y prácticas orientadas a reducir el riesgo y sus efectos, así como también las pérdidas pos-desastre. Implica intervenciones sobre las causas y procesos que generan vulnerabilidades y condiciones de fragilidad. Incluye tres aspectos complementarios ordenados a través de un proceso dinámico de planificación participativa: Gestión Prospectiva (constituye un componente integral de la gestión del desarrollo, de proyectos de inversión y de la gestión ambiental), Gestión Correctiva y Preparación para la Respuesta a Emergencias. La gestión, vista como proceso, debe ser avalada y conducida por la creación de estructuras institucionales y formas organizativas que la impulsen y le den continuidad, con la participación de diversos actores sociales y con actividades y procedimientos que delimiten claramente las funciones, competencias y responsabilidades de cada uno de ellos y debe tener garantizados los recursos para hacerla efectiva.
- **Manejo de desastres:** es el conjunto de procedimientos con el que se controlan las situaciones de emergencia provocadas por la activación de amenazas naturales, tecnológicas, sociales y ambientales. El objetivo es la preparación para la respuesta en casos de emergencias o



Honorable Cámara de Senadores

Provincia de Mendoza

23

desastres, garantizando en el corto plazo, que los sistemas, procedimientos y recursos estén preparados para proporcionar una asistencia rápida y efectiva a la población afectada, facilitando así las medidas de atención y el restablecimiento de los servicios.

- **Riesgo aceptable:** es la determinación del riesgo que la población y el Estado están dispuestos a afrontar para permanecer en un territorio con peligros conocidos, pero que le aporta grandes beneficios económicos. Esta determinación debe hacerse a través de una valoración del riesgo en el contexto de las modalidades de desarrollo o transformación existentes, a la luz de las visiones, intereses y necesidades de los distintos actores sociales en juego.



Honorable Cámara de Senadores¹

Provincia de Mendoza

ANEXO 2A Estructura del SIPREME





Honorable Cámara de Senadores²

Provincia de Mendoza

ANEXO 2B Funcionamiento del SIPREME

